

COMISIÓN ESTATAL  
DE ELECCIONES  
DE PUERTO RICO

# REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y FUNCIONES DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS) AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECuento DE 2024

APROBADO: 26 de abril de 2024

## TABLA DE CONTENIDO

<b>TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES .....</b>	<b>1</b>
SECCIÓN 1.1: TÍTULO .....	1
SECCIÓN 1.2: BASE LEGAL .....	1
SECCIÓN 1.3: APLICABILIDAD .....	1
SECCIÓN 1.4: DEFINICIONES .....	1
<b>TÍTULO II JUNTA DE COLEGIO .....</b>	<b>2</b>
SECCIÓN 2.1:COMPOSICIÓN .....	2
SECCIÓN 2.2:PARTICIPACIÓN DE LOS OBSERVADORES(AS) DE COLEGIO EN EL COLEGIO ELECTORAL .....	3
SECCIÓN 2.3:SUSTITUCIÓN DE OBSERVADORES(AS) DE COLEGIO .....	3
SECCIÓN 2.4:PARTICIPACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS OBSERVADORES(AS) DE COLEGIO EN LA JUNTA DE COLEGIO .....	3
1.PARTICIPACIÓN DE LOS OBSERVADORES(AS) DE COLEGIO .....	3
2.RESPONSABILIDADES DE LOS OBSERVADORES(AS) DE COLEGIO EN LA JUNTA DE COLEGIO .....	4
3.PROCESO DE VOTACIÓN PARA LOS OBSERVADORES(AS) DE COLEGIO .....	4
<b>TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>5</b>
SECCIÓN 3.1:PENALIDADES .....	5
SECCIÓN 3.2:ENMIENDAS AL REGLAMENTO .....	6
SECCIÓN 3.3:SEPARABILIDAD.....	6
SECCIÓN 3.4:SALVEDAD .....	6
SECCIÓN 3.5:VIGENCIA .....	6
SECCIÓN 3.6:DEROGACIÓN .....	6

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

### SECCIÓN 1.1- TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “**REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y FUNCIONES DE LOS(LAS) OBSERVADORES(AS) AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECuento DE 2024**” (en adelante, el Reglamento de Observadores).

### SECCIÓN 1.2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, Comisión), en los Artículos 3.2 (3), 3.17 (d), 4.9 (1) (a), entre otros, de la Ley 58-2020, mejor conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante, Código Electoral).

### SECCIÓN 1.3 - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos(as) los(as) Observadores(as) de Colegios nombrados para participar en representación de los(as) Candidatos(as) a Representantes y Senadores(as) por Distrito y Acumulación en las Elecciones Generales. Los Partidos Legislativos y Municipales o estos por petición, y los(as) Candidatos(as) Independientes, tendrán derecho a un Observador(a) en cada mesa donde se realice el Escrutinio General o Recuento relacionado con las candidaturas que correspondan a la Certificación que les otorgó la Comisión.

Toda solicitud de cualquier organización, asociación o agrupación “bona fide” para participar como Observadores(as) en las Elecciones Generales y el Escrutinio General será atendida por el pleno de la Comisión mediante Resolución a esos fines, y no por el presente reglamento.

### SECCIÓN 1.4 - DEFINICIONES

Se incorpora a este Reglamento, las definiciones contenidas en el **Artículo 2.3** del Código Electoral que resultaren aplicables. Además, para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. **Funcionario Electoral** — Elector inscrito, activo, capacitado y que no ocupe un cargo incompatible, según las leyes y los reglamentos estatales y federales aplicables, que representa a la Comisión en aquella gestión o asunto electoral, según dispuesto por la Comisión, mediante documento que será debidamente cumplimentado y juramentado por el Elector designado.
2. **Junta de Colegio** – Organismo electoral con Balance Electoral que se constituye en el Colegio de Votación y encargado de administrar el proceso de Votación en el Colegio asignado. También podrán participar aquellos Funcionarios electorales u observadores que autorice la Comisión por Reglamento.
3. **Junta de Unidad Electoral** – Organismo con Balance Electoral que se constituye en la Unidad Electoral y que está encargado de dirigir y supervisar el proceso de votación. También podrán participar aquellos funcionarios electorales u observadores que autorice la Comisión por reglamento.
4. **Observadores** – Representantes Autorizados(as) según descritos en el Código Electoral.

## TÍTULO II JUNTA DE COLEGIO

### SECCIÓN 2.1- COMPOSICIÓN

El Artículo 4.9 (1) (a) del Código Electoral, dispone que cada Colegio de Votación, operará bajo el concepto de Junta de Balance Electoral. En las Elecciones Generales, un Colegio de Votación estará integrado, como mínimo, de:

1. Un(a) Inspector(a) y un(a) Secretario(a) en representación de cada uno de los Partidos Políticos y por petición y Candidatos(as) Independientes certificados que participen;
2. Un(a) Observador(a) por cada uno(a) de los Candidatos(as) a Representante y Senador(a) por Distrito y Acumulación;
3. La Junta de Colegio estará presidida por el(la) Inspector(a) del Partido Estatal de Mayoría.

## **SECCIÓN 2.2 – PARTICIPACIÓN DE LOS(LAS) OBSERVADORES(AS) DE COLEGIO EN EL COLEGIO ELECTORAL**

1. Los (Las) Observadores(as) de Colegio serán designados(as) por los(las) Candidatos(as) a Representante y Senador(a) por Distrito y Acumulación que participen en la elección. Una vez designados(as) los(las) Observadores(as) serán nombrados(as) y juramentados(as) por los(las) Comisionados(as) Electorales o sus Representantes Autorizados(as) por Ley, en el formulario correspondiente.
2. Antes de comenzar sus funciones, el(la) Observador(a) de Colegio deberá prestar el juramento oficial que se establece en el Artículo 9.19 del Código Electoral.

## **SECCIÓN 2.3 – SUSTITUCIÓN DE OBSERVADORES(AS) DE COLEGIO**

La sustitución de Observadores(as) de Colegio se llevará a cabo de conformidad con la Regla 2.2 de este Reglamento y del Artículo 9.20 del Código Electoral que, en lo pertinente, dispone que en el día de la Elección General y en cualquier momento antes del comienzo del Escrutinio General cualquier Partido Político, Candidato(a) Independiente o Agrupación de Ciudadanos que esté certificado por la Comisión podrá sustituir a cualquier Funcionario(a) de Colegio que hubiere designado(a).

## **SECCIÓN 2.4 – PARTICIPACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS(LAS) OBSERVADORES(AS) EN LA JUNTA DE COLEGIO**

### **1. Participación de los(as) Observadores(as) de Colegio**

- a. Los(Las) Observadores(as) de Colegio designados(as) por los(las) Candidatos(as) a Representantes y Senadores(as) por Distrito y Acumulación serán nombrados(as) y juramentados(as) de la siguiente manera:
  - i. **Partidos Políticos** - Por los(las) Comisionados(as) Electorales o sus representantes autorizados(as) por la Comisión o por ley para tomar juramento en Puerto Rico.
  - ii. **Candidato(a) Independiente** - Mediante Representantes Autorizados(as) por la Comisión o por Funcionarios(as) Autorizados(as) por ley para tomar juramento en Puerto Rico.

- iii. **Agrupación de Ciudadanos** - Mediante Representantes Autorizados(as) por la Comisión o por Funcionarios(as) Autorizados(as) por ley para tomar juramento en Puerto Rico.
- b. Los (Las) Observadores(as) de Colegio podrán ser asignados(as) a cualquier Junta de Colegio del Precinto o Municipio donde aparecen inscritos(as). Asimismo, podrán observar el Escrutinio del Colegio siempre que no interrumpan o interfieran con los trabajos electorales. Como medio de identificación sólo podrán portar la identificación que les provea la Comisión.

## **2. Responsabilidades de los(las) Observadores(as) de Colegio en la Junta de Colegio**

- a. Al comenzar los trabajos deberán presentar sus nombramientos debidamente juramentados, en primera instancia, a la Junta de Unidad y luego, ante los(las) Funcionarios(as) de Colegio.
- b. Sus funciones consistirán en observar los procesos y tomar notas personales, si así lo desean.
- c. No tendrán derecho a voz ni voto en los procesos y deliberaciones del Colegio. En ningún momento podrán intervenir en el proceso, trabajar con el material electoral o tener algún tipo de interacción con los(las) electores(as) durante el día de la votación. Los (Las) Observadores(as) de Colegio no participarán de las controversias que puedan surgir en los Colegios. De así hacerlo, tendrán que abandonar el recinto.
- d. Una vez terminada la votación en el Colegio, los(las) Observadores(as) de Colegio no podrán abandonar el mismo hasta que se transmitan los resultados y se completen los procesos en el colegio.
- e. El nombre, firma y demás circunstancias del(la) Observador(a) de Colegio, así como, la hora de llegada y salida, serán incluidos en el Acta de Incidencias correspondiente y al final en la Hoja de Asistencia de los(las) Funcionarios(as) del Colegio indicando a quién representa.

## **3. Proceso de Votación para los(las) Observadores(as) de Colegio**

- a. El proceso de votación para los(las) Observadores(as) de Colegio será el siguiente:

- i. Si son Electores de la Unidad Electoral en la que están participando, pero están fuera de su Colegio, votarán en el Colegio donde están trabajando si llegaron antes de las 9:00 a.m. Sus datos serán incluidos en la sección correspondiente del Registro Electrónico de Electores en los Centros de Votación (Electronic Poll Book) (en adelante, EPB) del Colegio y firmarán al lado de su nombre.
  - ii. Si no son de la Unidad en la que estén participando, pero sí del Precinto y llegaron al Colegio antes de las 9:00 a.m. y no se ausentaron durante el día, votarán en el Colegio en que están asignados como Observadores(as) de Colegio, añadido a la lista. Sus datos serán incluidos en la sección correspondiente del EPB del Colegio y firmarán al lado de su nombre.
  - iii. Aquellos(as) Electores(as) que residen en Municipios multiprecintales, podrán ser Observadores(as) de Colegio en cualquier Precinto de dicho Municipio. Sin embargo, éstos(as) tendrán que ir a votar en su Precinto y Unidad correspondiente antes de incorporarse a sus trabajos.
  - iv. Si el(la) Observador(a) de Colegio se presentó en el Colegio de votación después de las 9:00 a.m., sólo podrá votar en el Colegio al cual pertenece su inscripción. En dicho Colegio, se le otorgará un turno preferencial, sin hacer la fila, presentando su nombramiento como Observador(a) de Colegio.
  - v. Todo(a) aquel(la) Observador(a) de Colegio que se retire de sus funciones no podrá regresar a ejercer las mismas.
- b.** Al momento de votar, los(las) Funcionarios(as) de Colegio deberán verificar que los(as) Observadores(as) de Colegio no estén entintados, se les requerirá entregar su nombramiento como Observador(a) de Colegio debidamente juramentado(a) y mostrarán su tarjeta de identificación, conforme a lo establecido en el Artículo 5.13 del Código Electoral.

## **TÍTULO III**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **SECCIÓN 3.1- PENALIDADES**

Toda persona que a sabiendas violare las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a las penalidades prescritas en el Capítulo XII del Código Electoral, según apliquen.

#### **SECCIÓN 3.2 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

Toda enmienda a este Reglamento que se proponga dentro de los noventa (90) días antes de la correspondiente Votación, requerirá el voto unánime de los Comisionados(as) Electorales presentes. La ausencia de unanimidad en este caso constituye la no aprobación de la enmienda propuesta y no podrá ser votada ni resuelta por el (la) Presidente(a).

#### **SECCIÓN 3.3 - SEPARABILIDAD**

Si cualquier título, regla, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

#### **SECCIÓN 3.4 - SALVEDAD**

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será atendida por la Comisión.

#### **SECCIÓN 3.5 - VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor previa publicación, según dispone el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

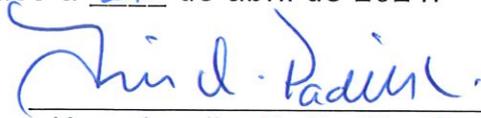
#### **SECCIÓN 3.6 - DEROGACIÓN**

Por la presente quedan derogadas las disposiciones del Reglamento para la acreditación y funciones de los observadores autorizados por el Código Electoral 2020 para las Elecciones Generales, aprobado el 25 de septiembre de 2020, así como

cualquier Reglamento que en todo o en parte sea incompatible con éste, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Aprobado:

En San Juan, Puerto Rico a 26 de abril de 2024.



Hon. Jessika D. Padilla Rivera  
Presidenta Alterna



Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz  
Comisionada Electoral  
Partido Nuevo Progresista



Lcda. Karla Angleró González  
Comisionada Electoral  
Partido Popular Democrático

Lillian Aponte Dones  
Comisionada Electoral  
Movimiento Victoria Ciudadana

Roberto I. Aponte Berríos  
Comisionado Electoral  
Partido Independentista Puertorriqueño



Lcdo. Nelson Rosario Rodríguez  
Comisionado Electoral  
Proyecto Dignidad

**CERTIFICO:** Que este Reglamento para la Acreditación y Funciones de los(as) Observadores(as) Autorizados(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 26 de abril de 2024.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 26 de abril de 2024.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón  
Secretario